...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda; Sírvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	**68101408900120230002 2-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**
PARTE DEMANDADA	**JOSELIN VELASCO VELASCO y EDIMER GONZALEZ MORENO**
INICIADO	**20 DE ABRIL DE 2023.**

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSELIN VELASCO VELASCO y EDIMER GONZALEZ MORENO**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSELIN VELASCO VELASCO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.097.990.934 y **EDIMER GONZALEZ MORENO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.918, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.801.648,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100010903, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el tres (03) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por la suma de **TREINTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($30.032,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los(as) demandados(as), **JOSELIN VELASCO VELASCO y EDIMER GONZALEZ MORENO**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado(a) notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 029 hoy 07/JUN/2023

YERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO